REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.992.956**

MENDOZA De ROSADO

APELLIDOS

MARIA LUISA

NOMBRES



FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1947**

SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

18-DIC-1970 FONSECA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4801300-00202756-F-0026992956-20091210 0018886418A 2 7990103113

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

RESOLUCION NÚMERO 380
(09 Jul 2010)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO, identificado con cédula de ciudadanía número 26992956, el día 27 de Abril de 2010 presentó solicitud de adjudicación del predio denominado BONAIRE, ubicado en el Centro Poblado Canaverales, Municipio San Juan del Cesar, Departamento Guajira.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de GUAJIRA, profirió el auto de aceptación No.20102401191 de fecha 10 de Mayo de 2010 y conformó el expediente No.B44065001012010.

El día 08 de Junio de 2010, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 28-32 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Ganadera (Doble Proposito(17.0000) diecisiete hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 62.47%), Areas Conservacion Vegetación Protectora(4.7112) cuatro hectáreas y siete mil ciento doce metros cuadrados equivalente a 17.31%, Indirectamente Productiva(0.5000) cero hectáreas y cinco mil metros cuadrados equivalente a 1.84%, Rastrojo(5.0000) cinco hectáreas y cero metros cuadrados equivalente a 18.37%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: La actividad de mayor desarrollo del predio "Bonaire" se basa en explotacion de tipo Pecuaria y este es suceptible de adjudicación.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de veinte (20) años. (folio 29).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de GUAJIRA visto el expediente No. B44065001012010, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 36-40), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado BONAIRE a el señor MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO.

Dicha consideración se basa en: PROCEDIMIENTO ADELANTADO CONFORME A LAS

NORMAS QUE LO REGLAMENTAN, NO SE PRESENTO OPOSICIÓN ALGUNA, SE HACE VIABLE SU ADJUDICACIÓN COMO SE AFIRMA EN EL CONCEPTO DE LA INSPECCIÓNOCULAR - FOLIO 32 - POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1, NUMERAL 4 DEL ACUERDO 014 DE 1995, EN ATENCIÓN A QUE A PESAR DE SER UNPREDIO CUYA EXTENSION ES INFERIOR A LA DETERMINAD APARA LA UAF DEL MUNICIPIO DONDE ESTA UBICADO, SU UBICACIONPRIVILEGIADA POR SU CERCANIA A VIAS DE COMUNICACIÓN LE PERMITEN SUPERAR LOS INGRESOS DETERMINADOS PARA LA UAF.

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral cuatro (4) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio esta destinado para actividad pecuaria.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a el señor MARIA LUISA MENDOZA DE ROSADO, identificado con cédula de ciudadanía número 26992956, quien el día 27 de Abril de 2010, presentó solicitud de adjudicación del predio denominado BONAIRE ubicado en el Centro Poblado Canaverales, Municipio San Juan del Cesar, Departamento Guajira, con una extensión de (27.2112) veintisiete hectáreas y dos mil ciento doce metros cuadrados, según el plano No.44-4650-0162 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

NORTE: HROS DE LUISA GUIJARRO DE MENDOZA DEL PUNTO 16 AL 17, CON UNA LONGITUD DE 392.17 MT; FIDEL GUTIERREZ DEL PUNTO 17 AL 19, CON UNA LONGITUD DE 247.49 MT. ESTE: EFRAIN ACOSTA DEL PUNTO DEL PUNTO 21 AL 23, CON UNA LONGITUD DE 153.31 MT. SUR: DINA BAUTISTA MENDOZA GUIJARRO DEL PUNTO 23 AL 1, CON UNA LONGITUD DE 626.01 MT. OESTE: RIO CAÑAVERALES DEL PUNTO 1 AL 12, CON UNA LONGITUD DE 555.02 MT; MARIA BAQUERO DEL PUNTO 12 AL 16, CON UNA LONGITUD DE 251.85 MT.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral cuatro (4) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 3º.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldios, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demas necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía.
En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8º.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 10º. - La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Resolución No. 380 de 09 Jul 2010 Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolucion quedará en firme, en los términos del articulo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Riohacha, a los 09 Jul 2010

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ZORAIDA SALCEDO MENDOZA
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: YULIBETH MARTINEZ BERMUDEZ
Revisó: ROSA MARIA DIAZ GARZON
Aprobó: ZORAIDA SALCEDO MENDOZA

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

En la fecha 14 JUL 2010 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma _____
Nombre Notificador Julia Bolaños
Cargo: Notificador

En la fecha 30-07-2010 notifiqué personalmente la presente providencia al interesado.

El notificado:

Firma María Luisa de Rosado
Nombre MARIA LUISA de ROSADO
c.c. 26-992 956

Resolución No. 380 de 09 Jul 2010

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío". Hoja No. 5

El notificado:

Firma_____

Nombre

c.c.

El Notificador:

*Firma*_____

Nombre Notificador Julio Bolaños

Cargo:

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN EN CÍRCULO _____
No. Folio _____
Fecha Inscripción _____